
**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO
Y REGIONAL DEL PACÍFICO NORTE**

Noviembre 2009

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACÍFICO NORTE

En cumplimiento a lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Quinta, Sexta, inciso c) y Séptima del Convenio de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, que suscribieron diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal de los Estados Libres y Soberanos de Baja California y Baja California Sur, el día 22 de septiembre de 2009 en la Ciudad de México, Distrito Federal; y de acuerdo al acta de instalación firmada el 5 de noviembre de 2009 en la Ciudad de La Paz, BCS., donde las partes constituyeron el Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que las partes que suscribieron el Convenio de Coordinación, celebrado el día 22 de septiembre de 2009, se comprometieron en su cláusula Quinta a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, como Instancia Coordinadora entre las partes;
- 2.- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte para llevar a cabo este instrumento de política ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;
- 3.- Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Ordenamiento Ecológico y de las Cláusulas Quinta, Sexta, inciso c) y Séptima del Convenio de Coordinación han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte y es de observancia obligatoria para sus miembros.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por este Instrumento, los representantes de “**LAS PARTES**” en el Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al presente Reglamento Interior para su observancia general o en su caso, modificando el mismo.

ARTICULO 4.- Los términos utilizados en este Reglamento con mayúsculas iniciales tendrán el significado atribuido a ellos en el Convenio de Coordinación para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comité: El Comité para el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- II. Convenio de Coordinación: El Convenio de Coordinación para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- III. LGEEPA: La Ley General para el Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;
- V. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico;

-
- VI. Programa: El Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte; y
 - VII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y con la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, el Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones y la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.
- b) Un Órgano Técnico que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de los Órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- Cada Órgano del Comité estará integrado por un representante de cada una de “**LAS PARTES**”, entre los que se encuentra un Presidente y un Secretario y el resto de los miembros.

La participación de todos los integrantes de ambos Órganos será de carácter honorario.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, presidirá el Órgano Ejecutivo y a través del Instituto Nacional de Ecología, el Órgano Técnico, mientras que las Secretarías de ambos Órganos serán asignadas anualmente, por consenso, para algún representante de los Gobiernos Estatales o de las dependencias de la Administración Pública Federal que suscribieron el Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 8.- Cada una de “**LAS PARTES**” y demás sectores en ambos Órganos, nombrarán a un representante titular y un suplente que deberán acreditarse ante el Presidente del Órgano Ejecutivo. A efecto de darle continuidad

al Proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los suplentes debidamente acreditados podrán cubrir las funciones del representante.

Por la naturaleza técnica del trabajo y la complejidad de la zona de estudio, en el caso del Órgano Técnico la continuidad en la asistencia de los miembros es muy importante. Si bien hay suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones. Es preferible también que no rote con frecuencia el titular.

Es responsabilidad de cada miembro (y su suplente) mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en las sesiones o enviada electrónicamente. A la segunda falta consecutiva de un miembro o de su suplente en el término de un año a las sesiones del Órgano Técnico, el Órgano Ejecutivo le solicitará al sector o dependencia correspondiente que nombre otro titular (junto con su suplente). El secretario del Órgano Técnico se encargará de notificar al secretario y presidente del Órgano Ejecutivo sobre las inasistencias registradas, a efecto de que tomen las medidas que correspondan de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Presidente de cada Órgano del Comité, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones del Órgano respectivo.
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité.
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
- XII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

ARTÍCULO 10. El Secretario de cada Órgano tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 15 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de 10 días naturales, en caso de ser extraordinarias.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del comité.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Son funciones del resto de los miembros de cada Órgano:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- V. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día.
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual.

ARTÍCULO 12. Además de las funciones contenidas en los artículos 9 y 11 del presente Reglamento, la Secretaría como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, deberá:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental;
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte a la bitácora ambiental;
- III. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité para evaluar la pertinencia de integrarlas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. En caso de rechazar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- V. Evaluar y dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte a partir de los indicadores ambientales respectivos; y
- VI. Disponer el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte tanto en versión digital como impresa, misma que deberá estar disponible en la Región del Pacífico Norte.

ARTÍCULO 13. Los representantes de los Gobiernos Estatales como parte del Comité, deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener una copia de la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Pacífico Norte, mediante la infraestructura, personal y demás recursos materiales que se requieran para garantizar su adecuada operación;
- II. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- III. Difundir, en estrecha coordinación con los gobiernos de los municipios costeros, los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro de cada Entidad Federativa;
- IV. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas actividades incidan en el patrón de ocupación del territorio, se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte; y

-
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

CAPITULO III

DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14. En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y en la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, el Órgano Ejecutivo del Comité estará compuesto por:

I. POR EL “GOBIERNO FEDERAL”

- Un representante de la Secretaría de Gobernación
- Un representante de la Secretaría de Marina
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Un representante de la Secretaría de Energía
- Un representante de la Secretaría de Economía
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Un representante de la Secretaría de Turismo
- Un representante de PEMEX
- Un representante de la CFE

II. POR LOS “GOBIERNOS ESTATALES”

- Un representante del Gobierno del Estado de Baja California
- Un representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur

III. POR LOS “GOBIERNOS MUNICIPALES”

- Un representante de los Gobiernos Municipales de la costa occidental del Estado de Baja California
- Un representante por estado de los Gobiernos Municipales de la costa occidental del Estado de Baja California Sur

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

- Un enlace de los sectores productivos y sociales, a través del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noroeste.

ARTÍCULO 15. Los representantes de “**LAS PARTES**”, los representantes de los Gobiernos Municipales y el representante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Noroeste serán quienes tengan voto en las decisiones que adopte el Órgano Ejecutivo dentro del Comité, y por lo tanto deberán asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 16. El Órgano Ejecutivo tendrá la facultad de invitar a otras autoridades federales, estatales y municipales para que se integren como miembros formales del Comité en cualquiera de los dos Órganos y participen en el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Pacífico Norte, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 17. El Órgano Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- IV. En el caso de los representantes de “**LAS PARTES**”, proveer la información necesaria relacionada con los planes y programas sectoriales de gobierno para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- V. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales regionales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, en términos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- VII. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- VIII. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo de la región del Pacífico Norte;

-
- IX. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
 - X. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte; y
 - XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO TECNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. En congruencia con lo establecido en el artículo 68 y el 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y en la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Coordinación, el Órgano Técnico del Comité estará compuesto por:

I. POR EL “GOBIERNO FEDERAL”

- Un representante de la Secretaría de Gobernación
- Un representante de la Secretaría de Marina
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Un representante de la Secretaría de Energía
- Un representante de la Secretaría de Economía
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Un representante de la Secretaría de Turismo
- Un representante de PEMEX
- Un representante de la CFE

II. POR LOS “GOBIERNOS ESTATALES”

- Un representante del Gobierno del Estado de Baja California
- Un representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur

III. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

- Un enlace del sector académico, a través del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de cada Estado (Baja California y Baja California Sur)

Sur) y un representante por cada uno de los siguientes sectores: pesca industrial, pesca ribereña, acuacultura, minería, turismo, transportación marítima, agropecuario y conservación. Cada uno de estos sectores deberá definir los mecanismos para elegir a su representante, el cual podrá ser rotado anualmente.

Los suplentes de los representantes del sector académico del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable en la Región Noroeste podrán no formar parte de dicho Consejo.

ARTÍCULO 19. Tanto los representantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable que fungirán como enlaces, como el representante regional de cada uno de los sectores especificados en el artículo anterior deberán preferentemente:

- I. Contar con experiencia y/o con publicaciones en el tema de manejo de recursos naturales (marinos y terrestres) o de planeación territorial; y
- II. Conocer el área de estudio.

ARTÍCULO 20. El Órgano Técnico podrá conformar comisiones técnicas temporales para atender temas específicos.

ARTÍCULO 21. El Órgano Técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- III. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- IV. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
- V. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas (académicos y expertos empíricos) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia;
- VI. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VII. Identificar a los especialistas encargados de la revisión por pares de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados;

-
- VIII. Verificar que la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte cumpla con lo establecido en el Capítulo Quinto del Reglamento de la LGEEPA en la materia;
 - IX. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
 - X. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región;
 - XI. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
 - XII. Proponer los indicadores ambientales para la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte;
 - XIII. Sugerir la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
 - XIV. Asegurar que los estudios técnicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
 - XV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte se inscriba en la bitácora ambiental;
 - XVI. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo; y
 - XVII. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo 4 inciso b del presente reglamento.

ARTÍCULO 22. El Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias y ambas serán abiertas al público. Las sesiones plenarias del Comité serán aquellas en las que participen conjuntamente tanto el Órgano Técnico como el Ejecutivo, y se llevarán a cabo por lo menos una vez al año

ARTÍCULO 24. Serán sesiones ordinarias las que:

-
- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada cuatro meses.
 - c. Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.
 - II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez al año.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada seis meses.
 - c. Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 15 días naturales, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 25. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 10 días naturales de anticipación, por el Presidente de cualesquiera de los dos Órganos a petición de los miembros permanentes, cuando consideren que dicha petición se refiera a asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El Presidente del Órgano respectivo, previo a la convocatoria que haga en su caso, ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Órgano correspondiente. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar tanto al titular, como al suplente.

ARTÍCULO 27. Si, transcurrido el plazo de cinco días naturales previos a la realización de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros Órgano convocado, lo comunicará al Presidente del Órgano respectivo para que la sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 28. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos del Comité puedan ser declaradas válidas, será necesario que se encuentren representados la mitad más uno de los integrantes del Órgano convocado. En ambos casos debe estar presente el Presidente del Órgano respectivo. Cuando con cinco días previos a una sesión se confirmó que existe el quórum requerido, pero una vez llegado el día de la sesión no haya quórum, se declarará un receso

de media hora y se instalará la sesión, con el número de integrantes presentes, siempre y cuando esté presente el Presidente del Órgano que haya convocado.

ARTÍCULO 29. En caso de no existir el quórum requerido, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando esté presente el Presidente del Órgano respectivo.

ARTÍCULO 30. Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán ser invitados y participar en las sesiones del Comité en carácter de invitados permanentes.

ARTÍCULO 31. En las sesiones del Comité se buscará que las decisiones sean tomadas de manera consensuada por los integrantes del Órgano respectivo. De no alcanzarse un acuerdo, las decisiones serán tomadas a través de votación. En caso de empate la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene voto de calidad en ambos Órganos. En las sesiones del Comité los invitados permanentes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 32. En el caso del Órgano Técnico, los disensos se resolverán en la medida de lo posible, por fundamentos técnicos. En caso de que haya un disenso importante, se utilizarán también técnicas de negociación. Si no hay una forma técnica de resolver el disenso, se podrán plantear diversos escenarios, anotando los votos que apoyan a cada escenario y se presentarán de esa manera al Órgano Ejecutivo.

Los miembros del Órgano Técnico se comprometen a preparar sus intervenciones con material de sustento, que deberán proporcionar a los demás miembros del órgano

ARTÍCULO 33. Al término de cada sesión de los Órganos del Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos. Asimismo quedarán asentados el nombre y firma de los integrantes del Órgano respectivo.

ARTÍCULO 34. El archivo documental del Comité, que formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario del Órgano correspondiente y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Órgano respectivo y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 35. Cuando en las sesiones del Órgano Ejecutivo o Técnico algún miembro del Comité plantee la necesidad de hacer modificaciones al Programa, se convocará a una sesión plenaria del Comité en la cual se discutirá la viabilidad de

dichas modificaciones a partir del análisis de los resultados del monitoreo, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción IX del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico. En todo caso, cualquier modificación requerirá de la realización del mismo procedimiento para la formulación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo artículo 6, así como la aprobación de una mayoría calificada de dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos en el pleno del Comité.

ARTÍCULO 36. Las modificaciones que se pretendan hacer al Convenio de Coordinación, deberán plantearse por la parte interesada a través del Comité. Para tal efecto se notificará al Presidente del Órgano Ejecutivo para que dicho asunto se incluya en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o para que éste convoque a una reunión extraordinaria, si es el caso. De conformidad con los términos del Convenio, las modificaciones al Convenio serán válidas siempre y cuando consten por escrito y sean suscritas por cada una de **“LAS PARTES”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.